

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

RESOLUCIÓN Nro. RE-GG-EPMMQ-CP-2025-104

INICIO DE PROCESO DE FERIA INCLUSIVA

Nro. FI-EPMMQ-2025-001

Ing. Patricia Alejandra Mena Calahorrano
GERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes*”;
- Que,** el artículo 82 de la norma constitucional, manda: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 233 ibidem, establece: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;
- Que,** el artículo 315 de la norma constitucional, establece: “*...El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. (...)*”;
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: “*Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.*”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 48 de 16 de octubre del 2009, establece: “*GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 34 numeral 2, establece: “*Todo proceso de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, así como las contrataciones en actividades de prospección, exploración, explotación, refinación, comercialización, industrialización de los recursos hidrocarburíferos, las contrataciones de bienes de carácter estratégico necesarias para la defensa nacional,*

que realicen las empresas públicas, estarán sujetos al Plan Nacional de Desarrollo, con observancia del presupuesto nacional y empresarial, además de lo siguiente: (...) / 2.- RÉGIMEN COMÚN.-: Las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables”;

- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los Organismos y Dependencias de la Funciones del Estado;
- Que,** el artículo 3, de la Ley Orgánica referida, establece: “*Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.- Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general”;*
- Que,** el artículo 8, de la LOSNCP, establece: “*Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los derivados de la aplicación de regímenes especiales territoriales regulados por la correspondiente Ley. 2.- Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normativas contractuales; 3. Garantizar que la ciudadanía reciba servicios públicos de calidad, a través de la contratación pública oportuna, eficiente y de calidad; 4. Garantizar la transparencia y evitar la arbitrariedad en la contratación pública, así como garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; (...)”;*
- Que,** el artículo 22 ibidem, dispone: “*Necesidad y planificación.- El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.- Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada”;*
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: ““*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes (...);*
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...);*
- Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Feria inclusiva. - La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará con el objeto de adquirir bienes y servicios de producción nacional y de origen local, no catalogados. En este procedimiento únicamente podrán participar los proveedores*

de origen local y que a su vez sean productores nacionales, sea a través de las organizaciones de la economía popular y solidaria, artesanos, emprendedores, negocios populares, miembros de la agricultura familiar campesina, o a través de las micro y pequeñas empresas y organizaciones de Integración Económica debidamente registradas en la Secretaría de Economía Popular y Solidaria (Redes de Economía Popular y Solidaria y Uniones de Economía Popular y Solidaria). El SERCOP en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria de conformidad a la Ley de la materia, previo el correspondiente análisis técnico, establecerá los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de Feria Inclusiva. El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento aplicable”;

- Que,** el artículo 2 del Reglamento a la LOSNCP, establece: “*Principio de juridicidad y normas supletorias.- La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento. (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del RLOSNCP, determina: “*Uso de herramientas informáticas.- Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de Contratación Pública, disponibles y aplicables, conforme el siguiente detalle: 1. Procedimientos Dinámicos: a) Catálogo Electrónico; (...)*”;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento a la LOSNCP, determina: “*Uso de firma electrónica.- Los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual, de suscripción y contractual, conforme lo previsto en el presente Reglamento y en la metodología que para el efecto emita el SERCOP, serán firmados electrónicamente, mismos que deberán ser validados por las entidades contratantes, a través del aplicativo oficial de suscripción y validación que se establezca para el efecto*”;
- Que,** el artículo 65 del Reglamento a la LOSNCP, establece: “*Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero.- La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. Además, incorporará un análisis preliminar de mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de adquisición más adecuada, considerando los atributos que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, obra o servicio.*”;
- Que,** el artículo 72 del RLOSNCP, establece: “*objeto de la contratación.- La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia. / La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado. (...)*”;
- Que,** el artículo 73 del Reglamento a Ley Orgánica referida, nos habla sobre la “*Determinación del presupuesto referencial.- Las entidades contratantes deberán contar con un presupuesto referencial apegado a la realidad de mercado al momento de publicar sus procedimientos de contratación. / Los instrumentos de determinación del presupuesto referencial serán los siguientes: 1. Estudio de mercado: Para el caso de adquisición de bienes y prestación de servicios, el cual deberá contener mínimo lo siguiente: (...) e) Las entidades contratantes procurarán contar con al menos tres proformas, las cuales podrán ser obtenidas a través de la herramienta de "Necesidades de contratación y recepción de proformas", y deberán contar con fecha de emisión, plazo de ejecución y tiempo de vigencia. (...) En los procedimientos de ínfima cuantía, el instrumento de determinación del presupuesto referencial deberá cumplir únicamente lo establecido en el literal e) del numeral 1 del presente artículo, y se entenderá efectuado una vez cumplido lo señalado en el artículo 269 del presente Reglamento*”.

- Que,** el artículo 79 ibidem, dispone: “*La certificación de disponibilidad de fondos incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible por caso excepcional, se emitirá por medios físicos con la respectiva justificación*”;
- Que,** el artículo 88 del Reglamento, establece: “*Comisión técnica. – (...) En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado. (...)”;*
- Que,** en la sección sexta, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece las disposiciones para los procedimientos de Feria inclusiva, contenidas en los artículos 274 al 281;
- Que,** el artículo 274 del Reglamento ibidem, señala: “**Procedencia.** - Para determinar la procedencia de realizar una feria inclusiva se deberá incluir en los estudios previos el análisis de compra de inclusión, conforme la definición prevista en el numeral 16 del artículo 3 de este Reglamento.
Las invitaciones para la feria inclusiva además de publicarse en el Portal de Contratación Pública, se deberán publicar en la sede electrónica de la entidad contratante, en caso de que disponga.
Se contratarán por feria inclusiva exclusivamente los bienes y servicios, no catalogados, que el SERCOP establezca por CPC, en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria, y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, previo estudio de inclusión; sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos.
Para el caso de obras, se utilizará exclusivamente los procedimientos de licitación e ínfima cuantía, según corresponda.
Para tal efecto, el Instituto de Economía Popular y Solidaria, o quien hiciere sus veces, con base en sus competencias y atribuciones emitirá un informe que contendrá el análisis técnico, en el que se establecerán los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de Feria Inclusiva al ente rector de la política pública de economía popular y solidaria para que, a su vez, sea conocido y aprobado por los miembros del mencionado cuerpo colegiado y el SERCOP.
De considerarlo pertinente, las entidades contratantes notificarán el requerimiento de asistencia técnica al Servicio Nacional de Contratación Pública respecto de la realización del procedimiento de feria inclusiva, en un término no menor a diez (10) días anteriores a la publicación del procedimiento en el Portal de Contratación Pública, detallando el lugar donde se realizará dicho procedimiento, el monto total a contratar y desglosando los bienes y/o servicios que sean objeto de la contratación. El Servicio Nacional de Contratación Pública deberá realizar la confirmación de la asistencia técnica solicitada en un término máximo de tres (3) días”.
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 208 determina: “*El objeto principal de la "Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito" será el de desarrollar, implementar y administrar el subsistema "Metro de Quito" en el marco de las políticas y normas expedidas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito” (...);*
- Que,** el 11 de junio de 2024, mediante Resolución No. DEPMMQ-011-2024, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, resolvió: “*Designar al Econ. Juan Carlos Parra Fonseca como Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito - EPMMQ*”, quien fue legalmente posesionado mediante ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO 2024-AP-0084;
- Que,** mediante Acción de Personal Número 2024-AP-0101 se resolvió nombrar a la Ing. Patricia Alejandra Mena Calahorran, como Gerente Administrativa Financiera de la EPMMQ a partir del 24 de junio de 2024;
- Que,** mediante la Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-2025-012 de 30 de junio de 2025, el Gerente General de la EPMMQ resolvió: “**Artículo 1.- Reformar los literales a) y b) e incorporar el literal s) en el artículo 1 de la Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2023-012 de 3 de julio de 2023, por el siguiente texto:** “*Artículo 1.- Delegar a la o el Gerente Administrativo Financiero, o quien hiciere sus veces, la facultad de ejercer dentro del ámbito de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y normas conexas, las siguientes responsabilidades:*
- a) *Autorizar y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones*

asignadas a la máxima autoridad institucional, y cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000017 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, la contratación bajo régimen especial de conformidad al artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del mismo monto, exceptuándose las contrataciones de consultoría que se realicen con consultores extranjeros que serán autorizados y aprobados directamente por el Gerente General. (...)

- b) Autorizar y suscribir todos los contratos principales, modificatorios, complementarios, así como todos los actos administrativos que se generen en la etapa contractual, derivados de los procedimientos de contratación pública, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras (readecuaciones) y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, financiados con recursos propios, y sujetos a la Ley Orgánica de Sistema Nacional del Contratación Pública y su Reglamento General, cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000017 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, la contratación bajo régimen especial de conformidad al artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del mismo monto, exceptuándose las contrataciones de los servicios de consultoría que se realicen con consultores extranjeros, los cuales serán autorizados y aprobados directamente por el Gerente General. (...)
- c) Actuar como autorizador de gasto de los procedimientos de contratación pública, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras (readecuaciones) y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; hasta los montos establecidos en el numeral anterior; (...);

Que, mediante memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2025-1690-M de 20 de octubre de 2025, la Dirección Administrativa de la EPMMQ, solicitó se emita la Certificación POA, para el “Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de los Vehículos de la EPMMQ que no tienen Vigencia Tecnológica”;

Que, con memorando Nro. EPMMQ-DPCG-2025-0636-M de 21 de octubre de 2025, el Director de Planificación y Control de Gestión, en atención al memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2025-1690-M de 20 de octubre de 2025, indicó: “(...) una vez que se ha constatado que el bien/servicio en mención SI consta en el referido instrumento de planificación, se emite la correspondiente Certificación POA 2025, (...) El monto que no se encuentra considerado en el presente ejercicio fiscal deberá ser solicitado en el siguiente periodo”;

Que, mediante memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2025-1709-M de 21 de octubre de 2025, la Técnico Administrativo 3 de la Dirección Administrativa, solicitó la Certificación PAC para el "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos de la EPMMQ que no tienen vigencia tecnológica";

Que, en respuesta al memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2025-1709-M de 21 de octubre de 2025, la Dirección Administrativa emitió la Certificación Nro. GADDMQ-EPMMQ-GAF-DA-2025-0256-CERT de 21 de octubre de 2025, señalando: “(...) SI se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación de la EPMMQ del año 2025 publicado en el SOCE”;

Que, mediante Informe de Necesidad para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS DE LA EPMMQ QUE NO TIENEN VIGENCIA TECNOLÓGICA” de 24 de noviembre de 2025, contenido con memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2025-1871-M de 25 de noviembre de 2025, la Dirección Administrativa, concluyó y recomendó lo siguiente:

“(...) 14. Conclusiones

La contratación de un servicio integral de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de la EPMMQ que carecen de vigencia tecnológica constituye una medida estratégica que optimiza la operatividad y seguridad de la flota institucional. Al mismo tiempo, contribuye a incrementar la eficiencia administrativa, reducir costos operativos y garantizar el cumplimiento de las funciones y objetivos de la empresa. En este sentido, dicha contratación resulta plenamente viable tanto en el ámbito técnico como en el jurídico, al responder a las necesidades actuales de la institución y alinearse con los principios de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen la gestión pública.

15. Recomendaciones

Se recomienda contratar un taller o centro automotriz autorizado que cuente con personal técnico especializado y la infraestructura necesaria para realizar tanto el mantenimiento preventivo como las reparaciones correctivas de los vehículos, este taller debe ser capaz de atender las necesidades de la flota vehicular de manera eficiente y oportuna, asegurando que las reparaciones se realicen de acuerdo con los estándares de calidad y seguridad requerida.

De igual manera, se recomienda que los conductores estén alerta a las señales tempranas de posibles fallas en los vehículos institucionales”;

- Que,** la Dirección Administrativa emitió el informe Nro. APO-DA-INF-126 de 01 de diciembre de 2025, correspondiente a Términos de Referencia del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS DE LA EPMMQ QUE NO TIENEN VIGENCIA TECNOLÓGICA”, en el cual se determinan las condiciones técnicas y económicas del presente procedimiento de contratación;
- Que,** con memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2025-1923-M de 02 de diciembre de 2025, la Técnico Administrativo 3 de la Dirección Administrativa, solicitó la emisión de la certificación de catálogo electrónico;
- Que,** en atención al memorando precedente, el Director Administrativo emitió el Certificado Nro. GADDMQ-EPMMQ-GAF-DA-2025-0291-CERT de 02 de diciembre de 2025, correspondiente a la Certificación de Catálogo Electrónico, e indicó: “*En tal virtud, me permite certificar que una vez revisado el portal SOCE, se verifica que el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS DE LA EPMMQ QUE NO TIENEN VIGENCIA TECNOLÓGICA”, NO se encuentran en el Catálogo Electrónico, (...)*”;
- Que,** a través de memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2025-1934-M de 02 de diciembre de 2025, la Técnico Administrativo 3 de la Dirección Administrativa, solicitó: “*(...) se disponga a quien corresponda, la publicación del proceso para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS DE LA EPMMQ QUE NO TIENEN VIGENCIA TECNOLÓGICA”, en la herramienta Necesidades de Contratación del SERCOP;*
- Que,** mediante memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2025-1954-M de 08 de diciembre de 2025, el Director Administrativo indicó en su parte pertinente lo siguiente: “*En atención al memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2025-1934-M de 02 de diciembre de 2025 (...). Al respecto, me permito indicar que la Dirección Administrativa a través de compras públicas, realizó la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública dentro de la herramienta Necesidades de Contratación, (...). Al no haberse recibido proformas, y de ser pertinente, el área requirente puede volver a solicitar una nueva publicación*”;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2025-1957-M de 08 de diciembre de 2025, la Técnico Administrativo 3 de la Dirección Administrativa, solicitó: “*(...) considerando que no se recibieron proformas, solicito gentilmente se disponga a quien corresponda, la publicación del proceso por segunda vez para la Contratación para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS DE LA EPMMQ QUE NO TIENEN VIGENCIA TECNOLÓGICA”, por 1 día, con la finalidad de poder determinar el presupuesto referencial*”, en la herramienta Necesidades de Contratación del SERCOP;
- Que,** con memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2025-1965-M de 09 de diciembre de 2025, en atención al memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2025-1957-M de 08 de diciembre de 2025, el Director Administrativo indicó que: “*(...) la Dirección Administrativa a través de compras públicas, realizó la publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública dentro de la herramienta Necesidades de Contratación (...)*”;
- Que,** con memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2025-1974-M de 11 de diciembre de 2025, el Director Administrativo solicitó al Director Financiero (S), la emisión de la certificación presupuestaria para la Contratación para el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS DE LA EPMMQ QUE NO TIENEN VIGENCIA TECNOLÓGICA”;
- Que,** la Dirección Administrativa el 11 de diciembre de 2025, emitió el documento denominado: “INSTRUMENTO DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS DE LA EPMMQ QUE NO TIENEN VIGENCIA TECNOLÓGICA”, el cual, indica: “*(...) Para el presente proceso se recibió una (1) proforma, por lo que se concluye que el proveedor ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ*

TÉCNICOS EN AUTOMOCIÓN P.T. ASOTECAUTO cumple con los requerimientos técnicos y condiciones establecidas en los Términos de Referencia. En consecuencia, su propuesta económica se considera como base para la determinación del presupuesto referencial del proceso.

Con base en lo expuesto, y una vez realizado el análisis de los numerales del 1 al 5, se determina que el presupuesto referencial del presente estudio de mercado para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS DE LA EPMMQ QUE NO TIENEN VIGENCIA TECNOLÓGICA” es de USD \$18.156,00 (dieciocho mil ciento cincuenta y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, valor presentado por el oferente que cumple con todos los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia”;

- Que,** mediante memorando Nro. EPMMQ-GAF-DF-2025-0963-M de 17 de diciembre de 2025, el Director Financiero (S), en atención al memorando No. EPMMQ-GAF-DA-2025-1974-M, señaló: *“ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN: El objetivo de esta Dirección Financiera es precautelar los recursos de la EPMMQ, por lo que me permite informar que esta Unidad Financiera procede a emitir la certificación presupuestaria conforme al valor del estudio de mercado y /o cuadro comparativo realizado y validado por la unidad ejecutora, el cual presenta los justificativos respectivos conforme a su análisis que es de exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, en atención al Memorando No. EPMMQ-GAF-DA-2025-1974-M de fecha 11 de diciembre de 2025, (...) al respecto debo manifestar que, si existen fondos que garantizan dicha contratación; en consecuencia, se remite la Certificación Presupuestaria No. 1154 por el valor de USD 1,00 sin IVA, para el año 2025; por el valor de USD 18.155,00 sin IVA, para el año 2025”;*
- Que,** la Dirección Administrativa adjunta el documento de 17 de diciembre de 2025, denominado: VERIFICACIÓN DE COBERTURA DE ACUERDOS COMERCIALES, con objeto: SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS DE LA EPMMQ QUE NO TIENEN VIGENCIA TECNOLÓGICA, CPC: 871410011 e indica: *“En virtud de la verificación realizada para cada uno de los acuerdos, se concluye que la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito NO está cubierta por los Acuerdos Comerciales suscritos por la República del Ecuador”;*
- Que,** mediante documento denominado: “VERIFICACIÓN DE FIRMAS ELECTRÓNICAS”, se realiza una verificación de las firmas de los documentos generados dentro del proceso de contratación;
- Que,** con memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2025-2005-M de 18 de diciembre de 2025, el Director Administrativo solicitó: *“(...) se emita el respectivo criterio legal para “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS DE LA EPMMQ QUE NO TIENEN VIGENCIA TECNOLÓGICA” a través del procedimiento por Feria Inclusiva”.*
- Que,** mediante memorando Nro. EPMMQ-GJ-2025-1191-M de 24 de diciembre de 2025, la Gerencia Jurídica, señala: *“(...) Toda vez que la citada documentación ha sido emitida en concordancia a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y tomando en cuenta, que tanto el objeto de esta contratación como el monto de su presupuesto referencial se encuentran enmarcados y concuerdan con las determinaciones establecidas en la LOSNCP en el artículo 24, artículo 79 del RGLOSNCP y 115 del COPFP; es criterio de esta Gerencia Jurídica que, desde el área técnica afín se ha cumplido con la generación del expediente correspondiente para llevar a cabo el procedimiento de “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS DE LA EPMMQ QUE NO TIENEN VIGENCIA TECNOLÓGICA”, a través del procedimiento de Feria Inclusiva conforme el artículo 51 de la LOSNCP y 274 del RLOSNC; en tal virtud, la máxima autoridad o su delegado se encuentra facultado para autorizar el procedimiento y gasto al amparo de las condiciones, términos de referencia, presupuesto referencial y demás parámetros establecidos por el área requirente de la EPMMQ, de ser el caso que lo considere pertinente y procedente.*

En este sentido, la Gerencia Jurídica en observancia de la recomendación Nro.16 formulada por la Contraloría General del Estado - CGE en el Informe Nro. DNA5-0005-2017, se pronuncia respecto a la revisión general del cumplimiento de la documentación mínima necesaria para el inicio de un proceso de contratación conforme las disposiciones legales normativas, con la finalidad de que el área requirente generadora de la necesidad continúe con el respectivo trámite administrativo. Cabe señalar que, las condiciones de la contratación (objeto, plazo, presupuesto referencial, identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de la contratación, forma y condiciones de pago, anticipo; etc.) y especificaciones técnicas de los productos y/o servicios esperados, así como el tipo de proceso

y uso del código CPC, son de absoluta y exclusiva responsabilidad del área requirente generadora de la necesidad así como los mecanismos operativos de generación del expediente y su contenido de índole administrativo, técnico o económico.

Este instrumento ha sido generado con base al requerimiento efectuado y se sustenta estrictamente en lo establecido en la normativa legal vigente, en lo que concierne al ámbito jurídico, en el marco de lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, en consecuencia, la Gerencia Jurídica no se pronuncia sobre temas de índole administrativo, técnico o económico por no ser de su competencia.

El presente criterio es de carácter general y abstracto, y específicamente apunta a asesorar y orientar sobre la aplicación de las normas legales sobre el tema solicitado y de ninguna manera interfiere en la gestión de otras unidades administrativas de esta empresa que no es responsabilidad de esta Gerencia Jurídica; no constituye orden o autorización de gasto o de pago; siendo responsabilidad de las unidades administrativas competentes el cumplir sus atribuciones y responsabilidades de conformidad con la Constitución de la República y la Ley.;

Que, mediante memorando Nro. PMMQ-GAF-DA-2025-2041-M de 26 de diciembre de 2025, el Director Administrativo, emite la “autorización de inicio y gasto para la contratación de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS DE LA EPMMQ QUE NO TIENEN VIGENCIA TECNOLÓGICA”, señalando en su parte pertinente lo siguiente: “(...)”

(...) Determinación del Presupuesto Referencial.

Para el presente proceso se recibió una (1) proforma, por lo que se concluye que el proveedor ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ TÉCNICOS EN AUTOMOCIÓN P.T. ASOTECAUTO cumple con los requerimientos técnicos y condiciones establecidas en los Términos de Referencia. En consecuencia, su propuesta económica se considera como base para la determinación del presupuesto referencial del proceso.

Con base en lo expuesto, y una vez realizado el análisis de los numerales del 1 al 5, se determina que el presupuesto referencial del presente estudio de mercado para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS DE LA EPMMQ QUE NO TIENEN VIGENCIA TECNOLÓGICA” es de USD \$18.156,00 (dieciocho mil ciento cincuenta y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, valor presentado por el oferente que cumple con todos los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia.

(...) Justificación Tipo de Procedimiento

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA

“Art. 274.- Procedencia. - Para determinar la procedencia de realizar una feria inclusiva se deberá incluir en los estudios previos el análisis de compra de inclusión, conforme la definición prevista en el numeral 16 del artículo 3 de este Reglamento.

Las invitaciones para la feria inclusiva además de publicarse en el Portal de Contratación Pública se deberán publicar en la sede electrónica de la entidad contratante, en caso de que disponga.

Se contratarán por feria inclusiva exclusivamente los bienes y servicios, no catalogados, que el SERCOP establezca por CPC, en coordinación con el ente rector de la Economía Popular y Solidaria, y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, previo estudio de inclusión; sin perjuicio de la utilización de otros procedimientos.

Para el caso de obras, se utilizará exclusivamente los procedimientos de licitación e ínfima cuantía, según corresponda.

Para tal efecto, el Instituto de Economía Popular y Solidaria, o quien hiciere sus veces, con base en sus

competencias y atribuciones emitirá un informe que contendrá el análisis técnico, en el que se establecerán los bienes y servicios que podrán ser objeto de adquisición a través de Feria Inclusiva al ente rector de la política pública de economía popular y solidaria para que, a su vez, sea conocido y aprobado por los miembros del mencionado cuerpo colegiado y el SERCOP.

De considerarlo pertinente, las entidades contratantes notificarán el requerimiento de asistencia técnica al Servicio Nacional de Contratación Pública respecto de la realización del procedimiento de feria inclusiva, en un término no menor a diez (10) días anteriores a la publicación del procedimiento en el Portal de Contratación Pública, detallando el lugar donde se realizará dicho procedimiento, el monto total a contratar y desglosando los bienes y/o servicios que sean objeto de la contratación. El Servicio Nacional de Contratación Pública deberá realizar la confirmación de la asistencia técnica solicitada en un término máximo de tres (3) días.”

“(...) Por lo expuesto, solicito su autorización de inicio y gasto para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS DE LA EPMMQ QUE NO TIENEN VIGENCIA TECNOLÓGICA, por un valor de USD 18.156,00 (dieciocho mil ciento cincuenta y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, valor que no incluye el IVA”;

Que, el 29 de diciembre de 2025, con sumilla digital inserta en el Sistema de Gestión Documental SITRA, correspondiente al memorando Nro. EPMMQ-GAF-DA-2025-2041-M, la Gerente Administrativa Financiera indica: “(...) Autorizado el inicio y gasto del Mantenimiento Preventivo y correctivo de Vehículos sin vigencia tecnológica, según los documentos habilitantes, favor revisar y proceder con los trámites legales según normativa vigente.”.

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 274 de su Reglamento General de aplicación; el artículo 34 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, el artículo 1 de la Resolución Nro. RE-GG-EPMMQ-2025-012.

RESUELVE:

- Artículo 1.** Acogerse al procedimiento de Feria Inclusiva, en apego a lo que manda el artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el artículo 274 de su Reglamento General en aplicación, para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS DE LA EPMMQ QUE NO TIENEN VIGENCIA TECNOLÓGICA”, por razones de conveniencia y viabilidad técnica y económica, tal y como se detalla en la documentación habilitante de la fase preparatoria generados por el área requirente constante en el expediente del proceso.
- Artículo 2.** Autorizar y disponer el inicio del proceso para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS DE LA EPMMQ QUE NO TIENEN VIGENCIA TECNOLÓGICA”, con un presupuesto referencial de USD \$18.156,00 (dieciocho mil ciento cincuenta y seis con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA; y, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir del siguiente día de la firma del contrato.
- Artículo 3.** Aprobar los documentos de la Fase Preparatoria generados por la Dirección de Tecnología de la Información -unidad requirente- para la contratación del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS DE LA EPMMQ QUE NO TIENEN VIGENCIA TECNOLÓGICA”, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 y 62 del Reglamento General de aplicación a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y como lo establece las recomendaciones de la Contraloría General del Estado.
- Artículo 4.** Aprobar los pliegos del procedimiento de contratación signado con el Nro. FI-EPMMQ-2025-001, para la contratación del del “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS VEHÍCULOS DE LA EPMMQ QUE NO TIENEN VIGENCIA TECNOLÓGICA”, bajo la

modalidad de Feria Inclusiva, así como su cronograma que consta en dicho documento, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

Artículo 5.

Designar Ing. Mayra Alejandra Herrera Vela, Técnico Administrativo 3 perteneciente a la Dirección Administrativa, como responsable de llevar a cabo todo el proceso de contratación, cuyas atribuciones serán contestar las preguntas que se formulen en la audiencia establecida de acuerdo al cronograma de este proceso, realizar las aclaraciones a los pliegos de ser el caso, aperturar la oferta técnica y económica, solicitar convalidación de errores de ser el caso, evaluar la oferta presentada y, preparar los informes correspondientes que incluyan el análisis correspondiente del proceso y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de cancelación o deserto a la máxima autoridad o su delegado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General así mismo se dispone que, en las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, evaluación y calificación de ofertas apliquen los parámetros y condiciones establecidas en los pliegos y documentación habilitante, y comprueben su cumplimiento a través de documentos y medios de verificación correspondientes, a fin de habilitar la participación y adjudicar la oferta que cumpla con los requisitos mínimos, garantizando la aplicación de los principios de trato justo, igualdad y transparencia, tal como lo indica las recomendaciones de la Contraloría General del Estado.

La delegada podrá ser cambiada en cualquier momento por la Máxima Autoridad de la EPMMQ o su delegado, bastando para ello la simple comunicación escrita al respecto.

Artículo 6.

Disponer a la Gerencia Administrativa Financiera de esta EPMMQ a través de su Dirección Administrativa, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública www.compraspublicas.gob.ec; y, de los documentos relevantes conforme a lo establecido en los artículos 17 y 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 7.

De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Gerencia Administrativa Financiera.

Artículo 8.

Esta Resolución entrará a regir a partir de su suscripción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-

En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública.

SEGUNDA.-

Se encarga al Director Administrativo, notificar con esta Resolución al delegado responsable de la etapa precontractual del proceso.

TERCERA.-

Se dispone la delegada responsable de la etapa precontractual del proceso incluir la justificación de sus decisiones en las actas que realice; aplique las reglas de participación emitidas por el SERCOP y, los parámetros de calificación, condiciones mínimas o máximas de obligatorio cumplimiento, así como los medios de verificación de requisitos relacionados con formación y experiencia general, específica y del personal técnico que constan en los pliegos; se cuente con la validación de la documentación presentada en la oferta que evidencie el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los pliegos, así como con el detalle individual del servicio con los precios unitarios por cada rubro, ítem o componente, para lo cual deberá implementar los mecanismos de validación para calificar el contenido de las ofertas de procesos de contratación.

COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, al 30 de diciembre de 2025

Ing. Patricia Alejandra Mena Calahorrano
GERENTE ADMINISTRATIVA FINANCIERA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Acción	Nombres y Apellidos	Cargo	Fecha	Firma
Elaborado por:	Abg. Lynda Lorraine Andrade Vera	Supervisora Jurídico 3	30/12/2025	
Revisado por:	Dra. Shajayra Josefina Muñoz Fernández	Supervisora de procesos 3	30/12/2025	
Revisado por:	MSc. Antonio Bolívar Mora Serrano	Coordinador Institucional	30/12/2025	
Revisado por:	Abg. Guido Fabian Vallejo Galarraga	Gerente Jurídico (S)	30/12/2025	